



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE MONTIJA

Con fecha 27 de septiembre de 2012 la Corporación Municipal adoptó el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del suministro de agua potable, por la que se regirán los mismos en este Municipio.

Transcurrido el plazo de treinta días establecido para su exposición al público sin que se haya presentado dentro de dicho plazo reclamación o alegación alguna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el acuerdo provisional quedando la ordenanza fiscal redactada en los siguientes términos:

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua a domicilio, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 de la citada Ley 2/2004.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Artículo 3. – *Sujeto pasivo.*

1. – Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. – Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. – *Responsables.*

1. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.



2. – Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – *Exenciones.*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6. – *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Artículo 7. – *Declaración e ingreso.*

1. – Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. – Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en éstas las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. – El cobro de cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 9. – *Cuota tributaria y tarifas.*

1. – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 500 euros por vivienda o local.

2. – El uso del agua con destino al riego queda terminantemente prohibido desde el momento en que el Ayuntamiento haga pública su oportuna comunicación a los vecinos.

3. – La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa primera: Suministro de agua a viviendas. Facturación trimestral.

– Mínimo de 36 m³: 8 euros.

– Exceso de 36 m³ a 60 m³: 0,25 euros por m³.



- Exceso de 60 m³ a 90 m³: 0,30 euros por m³.
- Exceso de 90 m³ en adelante: 0,50 euros por m³.

Tarifa segunda: Suministro de agua a industrias y servicios. Facturación trimestral.

- Mínimo de 100 m³: 24 euros.
- Exceso sobre mínimo: 0,30 euros por m³.

Tarifa tercera: Suministro de agua a explotaciones ganaderas. Facturación trimestral.

- Mínimo de 70 litros/día - cabeza de ganado legalizada: 8 euros.
- Exceso sobre mínimo: 0,30 euros por m³.

Las cuotas se incrementarán cada año en proporción al Índice de Precios al Consumo experimentado.

El coste de instalación del contador correrá a cargo del interesado.

4. - Hasta la entrada en funcionamiento de los correspondientes contadores, la cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de las siguientes tarifas fijas:

Tarifa 1: Uso doméstico: 41,81 euros.

Tarifa 2: Uso en actividades económicas, excepto explotaciones ganaderas: 121,53 euros.

Tarifa 3: Hoteles, hostales y residencias: 605,18 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal modificada, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2012, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Merindad de Montija, a 3 de diciembre de 2012.

El Alcalde,
Florencio Martínez López